

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría.

Debidamente autorizado para ausentarme de la provincia, con esta fecha entrego el mando de la misma con carácter de interino al señor Secretario de este Gobierno D. Ignacio Barroso Herrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Palencia 14 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 95.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por D. Elías Arroyo Isla y diez más, vecinos de Collazos de Boedo, contra providencia gubernativa que

confirmó la de la Alcaldía de Olea de Boedo, por la que se les incluyó en un repartimiento para atender al pago de costas causadas con motivo de un litigio sobre asuntos municipales, he acordado, cumpliendo lo que se me ordena por la Dirección general de Administración, ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren pertinentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos indicados, para general conocimiento.

Palencia 15 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas traslada á esta Delegación la Real orden del Ministerio de Hacienda siguiente, dictada en 22 de Marzo último.

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que á esa Dirección formula con fecha 16 de Octubre de 1922 la Compañía Arrendataria de Tabacos á fin de resolver si las modificaciones que en el capítulo VI del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903 ha introducido el Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, afecta y son de aplicación á los expedientes que se instruyan por la Inspección del Timbre, pues acomodándose el Reglamento de este tributo en la calificación de los expe-

dientes de ocultación y defraudación á las normas del Reglamento de la Inspección que tiende solo á la conformidad del interesado con el resultado de la comprobación, pero no á á la cuantía ni á que se haya sigilado ó nó la integridad de los elementos tributarios, no admitiendo, por otra parte, reclamaciones que no se funden en la exactitud del débito, es de interés que se declare si tal modificación se refiere también á dicho impuesto.

«Considerando que la autorización contenida en el párrafo 12 del art. 40 de la ley de Presupuestos para 1922-23, fecha 26 de Julio de 1922 y objeto de desarrollo en el artículo 14 de la Ley de reforma tributaria de la misma fecha, se refieren como su mismo texto indica, no á determinado tributo, sino á todos los en que se hacía la calificación de acuerdo con las normas y sistema del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, ésto es, estimándose de ocultación según que el interesado aceptase ó rechazase la clasificación hecha por el Inspector en actos de visita.

«Considerando que el Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903 en su capítulo VI reprodujo este sistema y en él se inspiró acomodándose á sus preceptos el Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909, no atendiendo sino á la doctrina legal de general aplicación, por lo que modificada ésta sustancialmente por el citado Real decreto de 2 de Septiembre de 1922, es indudable que tal modificación afecta esencialmente al impuesto del Timbre como á todos los demás en que el descubrimiento de la riqueza oculta ó de las verdaderas bases de tributación se acomoda al procedimiento general establecido para calificar la malicia del contribuyente y fijar la penalidad.

«Considerando que aparte el sustancial fundamento expuesto, consistente en el carácter general y amplio

de la modificación, confirma lo expuesto la necesidad de que las reglas sean unas y no diversas para encausar la acción del Tesoro á la efectividad de sus créditos según se razona en la exposición del precepto de que se trata, no pudiendo coexistir en esta materia un procedimiento basado en la aceptación de la cuota fijada por el Inspector, y otro calificado por la cuantía de la riqueza sigilada por lo cual debe resolverse, que el artículo 14 de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 y el Real decreto de 2 de Septiembre del mismo año son aplicables al impuesto del Timbre, y modifican los artículos del Reglamento de 29 de Abril de 1909 con los que estén en oposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso se ha servido resolver que la consulta referida se conteste en el sentido de que el Real decreto de 2 de Septiembre de 1922 afecta al impuesto del Timbre y modifica su Reglamento en la forma que expresa».

Lo que se publica para conocimiento de los organismos encargados de aplicar la Ley y Reglamento del Timbre y del público en general.

Palencia 11 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, establece que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren

más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, la formación de un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas ó distritos en que está dividido ó se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Julio de cada año, conforme al Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, y que por tanto, el recuento ha de hacerse con anterioridad á dicho mes de Julio; los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán á efectuar el recuento en la primera quincena de Junio próximo, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 56 antes citado, y muy especialmente á lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.ª, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices. Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de Ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda á cada individuo con arreglo á los tipos de las cartillas evaluatorias vigentes.

Transcurrido que sea el plazo que se señala para hacer el recuento, se remitirán á esta Oficina los documentos á que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido art. 56, debiendo verificarlo antes del día 20 de Junio próximo, á fin de que el recuento aprobado por esta Administración sirva de base para incluir en el apéndice de rústica y pecuaria las variaciones por esta última riqueza.

Palencia 12 de Mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido disponer el siguiente decreto:

«No habiendo presentado el interesado D. Victoriano Barriuso, vecino de Barruelo, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del vigente Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el expediente núm. 2.538, correspondiente al registro minero nombrado «Salomón».—Palencia 8 de Mayo de 1923.—El Gobernador civil, Ramón Baillo.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, para quien por no residir en esta Capital ni tener en ella apoderado legal, á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento de Minería, surtirá esta publicación

los mismos efectos legales que la notificación personal.

Palencia 7 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Peñacastillo, según cédula personal número 330 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas del día tres de Mayo solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Margarita», cuyo expediente tiene el n.º 2.542, de mineral de hierro, sita en término de Redondo, el sitio llamado «El Pando».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña de las Agujas, y desde este punto se medirán dos mil metros con rumbo al Este, donde se ha de colocar la primera estaca; de ésta se medirán hacia el Sur doscientos metros, colocando la segunda estaca; de ésta se medirán dos mil metros con rumbo al Oeste, colocando la tercera estaca, y de ésta, con rumbo al Norte, se medirán doscientos metros, cerrando así el perímetro en el mismo punto de partida.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 5 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 27 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

- 194 Cadena de oro de ley, peso 16 adarmes.
- 706 Alfiler imperdible oro, diamantes y perla y un pendiente con diamante.
- 728 Pitillera de plaqué, cadena plata y reloj plaqué, bolsillo, caballero.
- 739 Par pendientes plata y cadena, de señora, con medallas de plata.
- 740 Reloj plaqué, de caballero. pulsera extensible, de ídem.

752 Reloj remontoir bolsillo, caballero, de plata marca Nivea.

753 Cubierto de plata, peso cuatro onzas.

558 Sortija de sello, oro de ley, con iniciales C. S.

Alhajas de segunda subasta.

504 Dos sujetadores para caballero, oro de ley, peso seis gramos.

337 Bolsillo monedero de plata, para caballero.

Ropas, etc., de primera subasta.

682 Falda de algodón, almohadón y toalla.

630 Vestido niña, de algodón, enagua y toalla.

691 Un pañuelo de seda.

694 Dos velos, manto de seda y retazo de lana.

701 Un mantón de lana.

705 Pantalón de pana y bata de percal.

706 Falda y chaquetilla de algodón.

719 Mantel, toalla, almohadón, cubremantillas lienzo y delantal niña.

726 Traje paño completo para caballero.

733 Vestido algodón para niña.

734 Cuatro sábanas.

744 Dos faldas de lana.

754 Tres sábanas, cinco almohadones y dos colchas de punto.

760 Dos almohadones y dos toallas.

761 Refajo de estambre y toalla.

776 Tres calzoncillos lienzo, enagua mujer y mantilla muletón.

782 Falda de lana, otra de algodón y calzoncillo.

784 Un vestido de percal.

785 Una americana de paño para caballero.

791 Colcha de algodón adamascada.

803 Toquilla pelo cabra, dos servilletas, almohadón y enagua niña.

804 Tres toallas, mantel, blusa piqué, cubierta yute y diez servilletas refresco.

817 Manteo de muletón y falda de algodón.

818 Falda de lana.

824 Falda de merino, otra de percal, dos chaquetillas merino y manteo estambre.

836 Tres toallas y cubrecorsé de lienzo.

839 Chaqueta y chaleco de paño para hombre.

841 Dos chaquetas paño, de hombre.

852 Tres abrigos de paño para señora.

857 Chaqueta paño, mujer, manto de gasa, falda de lana y chaquetilla ídem.

874 Chaqueta y chaleco paño para caballero.

875 Chaquetilla de paño y calzoncillo de punto.

878 Manteo de bayeta.

881 Traje de lana para señora y chaquetilla de ídem.

883 Elástica algodón, camisa de mujer, manteo de punto, bufanda de algodón, toalla, camiseta, moquero y servilleta.

886 Manteo de estambre y bufanda de ídem.

897 Cubremantillas lienzo y toquilla de lana.

898 Mantel y falda de percal.

912 Pantalón de paño para caballero.

913 Mantón de lana.

915 Un mantón alfombrado.

948 Dos vestidos de niño, uno de lana y otro de dril.

950 Mantel, tres servilletas y calzoncillo lienzo.

957 Funda de colchón y camisa de niño.

963 Falda de lana, mantilla bayeta, cubierta punto y vestido piqué, niña.

965 Chabre de percal, vestido piqué, de niña, toalla y falda de algodón.

972 Falda de lana, blusa de cambray y cubremantillas lienzo

974 Dos blusas cambray, bufanda de lana, mantilla toalla y falda.

976 Un par botas negras para señora.

995 Blusa de franela, otra de lana y dos camisetas.

1.001 Manteo de bayeta, cubremantillas y dos almohadones.

1.004 Abrigo de paño para señora.

1.006 Sábana y enagua.

1.016 Sábana, enagua, camiseta y almohadón.

1.019 Pañuelo de merino, mantilla toalla y otra de muletón.

1.020 Corte de paño para caballero.

1.022 Una manta de viaje.

1.027 Dos faldas y dos chaquetillas de lana.

1.029 Manteo de bayeta y toalla.

1.032 Enagua, mantilla muletón y almohadón.

1.034 Pañuelo de crespón y mantilla toalla.

1.036 Dos sábanas y cuatro almohadones.

1.041 Sábana, almohadón, tres camisas de hombre, vestido merino, mujer, delantal bordado y dos cortinones encaje.

1.045 Falda de algodón y chaqueta paño para señora.

1.047 Falda y chaquetilla de lana, camisa de mujer, mantel, cuatro servilletas y almohadón.

1.048 Manto de merino, velo, cubrecorsé y toalla.

1.050 Dos chales de lana, sábana y retazo percal.

1.059 Sábana, dos almohadones, enagua de mujer y toalla.

1.061 Chaqueta de paño para señora y falda de lana.

1.064 Cubremantillas de percal, mantel, velo y pañuelo de seda.

1.965 Blusa de merino y falda de algodón.

1.073 Colcha de algodón de fábrica, cubremantillas, manteo de punto, dos ídem de fábrica, camisa de hombre y falda de satén.

1.075 Sábana, blusa de satén, falda de ídem y mantilla toalla.

1.076 Falda y chaquetilla de lana, blusa de piqué y mantilla algodón.

1.081 Colcha de algodón de punto y mantilla muletón.

1.085 Retazo de lienzo y otro de percal.

1.086 Colcha de algodón de fábrica, edredón de estambre y abrigo merino.

1.088 Dos pantalones lienzo, mujer y manteo punto, de niña.

1.095 Dos blusas batista, enagua, chaquetilla, mantel, almohadón y tres servilletas.

1.096 Camisa de hombre, calzoncillo, camiseta y gacé de punto.

1.103 Cubrecorsé, bufanda y mantón de lana.

1.104 Sábana, dos almohadones y falda de satén.

1.105 Vestido lana, de niña, bufanda de ídem y pañuelo de seda.

1.108 Tres camisetas, dos calzon-

cillos punto, cuatro camisas mujer, delantal, mantel, dos enaguas, chambra y pantalón de lienzo.

1.113 Chambrá de lienzo, mantel, seis servilletas, vestido niña y pantalón.

1.114 Chal de lana, manto de punto, toalla y mantilla mulatón.

1.121 Cubremantillas percal, vestido niña, de cambray y pelele niño.

1.127 Colcha de algodón de punto, dos cortinas y traje muselina, niña.

1.130 Mantón de merino.

1.131 Abrigo de paño de mujer.

1.145 Pantalón lienzo, dos visillos, gasa, manto de lana y falda de satén.

1.154 Retazo de lana y velo.

1.159 Dos vestidos lienzo, de niña, enagua de ídem y dos almohadones.

1.160 Mantón de lana y abrigo de merino.

1.164 Falda y chaquetilla de algodón, mantón merino y camisa de mujer.

1.171 Sábana, almohadón, enagua, camisa de mujer, chambra y manto de algodón.

1.177 Manteo de estambre, vestido lana, de señora y almohedón.

1.179 Camiseta, blusa de seda y corpiño de algodón.

1.185 Falda y chaqueta de lana.

1.190 Pelliza de paño con cuello de rizo.

1.193 Capa de paño para señora, cubierta de punto, chaquetilla algodón y pechero.

1.200 Manteo de bayeta, dos pañuelos de seda y chaquetilla algodón.

1.209 Un retazo de paño.

1.211 Camiseta y vestido niña, mulatón.

1.212 Colcha de algodón de fábrica.

1.213 Sábana y mantel.

1.214 Chaqueta de paño para hombre.

1.215 Sábana, enagua, camisa de mujer, blusa de percal y chambra lienzo.

1.220 Capa de paño con embozos de veludillo.

1.223 Tres toallas, camiseta, enagua y cubierta de punto.

1.239 Colcha de algodón de fábrica, dos cortinones batista y mantilla toalla.

1.250 Bata de batista, bufanda algodón y braga de niño.

Ropas, etc., de segunda subasta.

245 Unabrigo de paño para señora.

369 Un manguito de piel y una piel.

3.182 Chambrá de lienzo y camiseta.

3.310 Camisa de hombre, bufanda de algodón, pantalón lienzo, niña y retazo percal.

2.340 Dos camisetas.

1.754 Abrigo de paño para caballero, con cuello de piel.

1.920 Elástica de estambre, de hombre y gersé punto, mujer.

NOTA Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Abril de 1923.—El

Director Gerente de Turno, Carlos Martínez de Azcoitia.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Junio á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Carbón de cok.
- Carbón de hulla.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Sal.
- Paja larga para relleno.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Hierba para relleno.
- Harinas.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 11 de Mayo de 1923.—P. A., El Teniente Coronel de Intendencia, Miguel Muro.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de

lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 19..

(Firma y rúbrica)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Rústica.

Por el presente anuncio se hace saber á los señores propietarios del término municipal de S. Román de la Cuba, que con fecha de hoy se remiten á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de treinta días, á partir del día 15 de Mayo de 1923, las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que tanto los propietarios como las entidades agrarias puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo, ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razona y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 3 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Por el presente anuncio se hace saber á los señores propietarios del término municipal de Añosa, que con fecha de hoy se remiten á aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de veinte días, á partir del 15 de Mayo de 1923, las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que tanto los propietarios como las entidades agrarias puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación á las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo ó verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto ó cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 3 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA

El día 25 del mes actual á las once de la mañana, y en el Cuartel de San Fernando que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de una yegua y dos caballos de desecho que tiene el mismo, siendo el acto oral y por pujas á la llana y el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Palencia 10 de Mayo de 1923.—El Comandante Mayor, Luis Veloso.

Juzgados.

Paredes de Nava.

Don Ramiro Ortíz Alcalde, Juez municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha seis del actual en los autos de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado municipal por Don Federico Gutiérrez Sagüillo, mayor de edad, casado, trajinero y vecino de esta villa, contra Don Francisco Docio Andrés, mayor de edad, labrador y vecino de Guaza de Campos, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días hábiles los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra en el término municipal de Guaza de Campos, al pago de la Centenera, de cabida de doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas; que linda Oriente camino de Villarramiel, Mediodía con otra de Eulogio González y partija de Castor Docio y Norte otra de Nazario Martín; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término municipal, al pago de Herrerueros, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiún áreas; que linda Oriente otra de Clara Arenillas, Mediodía otra de herederos de Pedro Urbón, Poniente otra de Lorenza Diez y Norte otra de herederos de Mariano Gil; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Francisco Docio Andrés, y se venden para pagar al acreedor D. Federico Gutiérrez Sagüillo la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse simultáneamente su remate el día nueve de Julio de este corriente año y hora de las once, en los Juzgados municipales de esta villa y de Guaza de Campos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, ha-

oiendo constar que faltan los títulos de propiedad de los bienes embarcados.

Paredes de Nava once de Mayo de mil novecientos veintitres.—Ramiro Ortíz.—Mauro de la Granja.

Astudillo.

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día veinticinco del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Astudillo á nueve de Mayo de mil novecientos veintitres.—Antonio Orbe.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Río Pisuegra.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido

Hago saber: Que el día veintiuno de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designación de Vocales y constitución de la Junta que previene el art. 31 de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la disposición legal citada.

Cervera 5 de Mayo de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 58 del año 1922, sobre robo, contra Hilario Fernández Cayón, ha acordado se cite al testigo Pedro González Porras, vecino que fué de Barruelo de Santullán, para que comparezca ante la Audiencia de Palencia el 23 de los corrientes, á las diez horas, á asistir al juicio oral en dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuegra á siete de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Ramón Borja Giménez, de veinticinco á veintiseis años de edad, moreno, pelo negro, viste traje de pana; á Juan Antonio Borja Giménez, de veinte años de edad, alto, moreno y viste traje de pana, y á Manuel Borja Giménez, de

dieciocho años de edad, todos gitanos y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en este Juzgado en causa núm. 14 de este año por robo en el pueblo de Dehesa de Romanos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser notificados del auto de procesamiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial su busca y captura.

Dado en Saldaña á once de Mayo de mil novecientos veintitres.—Enrique García.—El Secretario accidental, Gregorio del Valle.

Ayuntamientos

Baños de Cerrato.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes é higiene y sanidad pecuaria de este pueblo, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, que hacen 730, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado podrá contratar la asistencia de las labranzas de este pueblo, así como también de los establos de vacas de leche y reconocimiento é inspección del ganado de los wagones de embarque y desembarque que se efectúe en esta Estación de Venta de Baños.

Los profesores Veterinarios que deseen presentar solicitudes lo harán en el plazo de quince días y pasados que sean se proveerá.

Baños de Cerrato 9 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Tomás Manuel.

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda del campo y monte de esta villa, con el haber diario de tres pesetas, más los derechos que se le abonarán por las denuncias que presente oportunamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de doce días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato 8 de Mayo de 1923.—Pío Citores.

Valdespina.

Terminado el reparto de Consumos de este término municipal formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año económico de 1923-24, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 309 del Reglamento del ramo, se anuncia al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Valdespina 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Epifanio Fernández.

Villota del Duque.

Próxima la época en que según el Reglamento vigente de la contribución territorial, ha de ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial de la formación del apéndice anual al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, por el presente se requiere á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría las oportunas altas ó bajas de su riqueza, durante todo el mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que pasado que sea el plazo concedido, las que después se presenten quedarán sin curso hasta el año próximo.

Villota del Duque 1.º de Mayo de 1923.—El Alcalde, Niceto González.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Fuentes de Valdepero.

Manuel Alvarez González, hijo de Nicanor y Gertrudis.

Santiago García Díez, hijo de María y Antonia.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la

sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Poza de la Vega.

Respanda de la Peña.

Torre de los Molinos.

Valdecañas.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Frechilla.

Lomas.

Villabermudo.

Anuncios particulares.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Anunciada por la Comisión local de la Cruz Roja Española de Paredes de Nava, la celebración de la rifa de un par de mulas en combinación con la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo del día 11 del próximo mes de Junio, cuyos productos habían de destinarse á subvenir la creación de un Asilo para pobres transeuntes, y no habiendo podido conseguir hasta la fecha la autorización exigida en la legislación vigente, esta Comisión, pone en conocimiento del público la suspensión indefinida de la rifa anunciada, pudiendo pasar los interesados á recoger el importe de las papeleras expendidas en la Tesorería de la Comisión local en Paredes de Nava.—La Comisión.